



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez informándole que se allego notificación de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Buga, por medio de la cual se comunica la decisión emitida por la Magistrada Maria Patricia Balanta Medina, dentro del presente asunto, por medio de la cual resolvió revocar el auto No. 040 de enero 22 de 2021, accediendo únicamente con respecto a los siguientes documentos electrónicos que quedan excluidos de la exhibición: *Los libros y papeles de comercio, resultantes de aplicar los vectores enlistados en la página 6 de esta decisión, por estar cobijados por la nulidad parcial decretada en la diligencia de inspección judicial.* 2. *Los originados y destinados que se vinculan con la cuenta de la gerente de tecnología Ángela Birchenall (abirchenall@puertoaguadulce.com) los que se obtuvieron del vector “adenda” y los que surjan de aplicar los vectores enlistados en las páginas 10 y 11 de esta decisión, referidos a los terceros clientes comerciales de SPIA, por considerarse todos estos impertinentes a partir de la aplicación del “test estricto de proporcionalidad”.* 3. *Los mensajes originados o destinados vinculados ala cuenta de la gerente legal interna Claudia Guerrero (cguerrero@puertoaguadulce.com) de las jurídicas de las entidades controlantes de SPIA Vayen Vercruysse (v.vercruysse@globalpsa.com) y Lirene C. Mora (lmora@ICTSI.com) así como todo correo originado o destinado alineados con los dominios de las firmas externas de abogado Birgard Urrutia (@bu.com.co) y Serrano Martínez (@serranomartinez.com) por ser ilícitos, en tanto constituye violación a las comunicaciones reservadas entre cliente y abogado. Los mensajes de datos que resulten de esta filtración deberán ser eliminados por el perito de cualquier copia o base de datos que se haya realizado o conservado, previo a la exhibición, de los mismos, a la solicitante SPRBUN. El juez a quo librará la comunicación pertinente al auxiliar de justicia y requerirá sobre su ejecución. Sirvase proveer. Buenaventura Valle, octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).*

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura Valle, octubre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

Auto No.	867
Solicitud:	Prueba Anticipada
Demandante:	Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura
Demandado:	Sociedad Puerto Industrial Aguadulce Buenaventura
Radicación:	76-109-31-03-003-201 9 -00 125 -00

Atendiendo el informe secretarial y en virtud de la notificación de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Buga, por medio de la cual se comunica la decisión emitida por la Magistrada Maria Patricia Balanta

Medina, dentro del presente asunto, por medio de la cual resolvió revocar el auto No. 040 de enero 22 de 2021, accediendo únicamente con respecto a los documentos electrónicos allí descritos, el Despacho obedecerá y cumplirá lo resuelto por el inmediato superior jerárquico en la providencia adiada 13 de octubre de 2021.

En ese orden, y en obediencia a la decisión emitida por la Magistrada Maria Patricia Balanta Medina, dentro del presente asunto, por medio de la cual resolvió revocar el auto No. 040 de enero 22 de 2021, el Despacho ordenara requerir al perito informático Bayron prieto, para que realice la exclusión de libros, registros contables, inventarios y estados financieros a que se refiere el art. 48 del C. Co., incluidos sus soportes auxiliares y complementarios conforme lo precisa el art. 49 ib. Por tanto, en cumplimiento de la nulidad ya decretada y no apelada, deberá el perito aplicar vectores de exclusión que se refieran a este tipo de información, acogiendo el listado propuesto por SPIA en el memorial en que amplió su solicitud de exclusión: 1. *JD o Junta Directiva*. 2. *Shares o Acciones*. 3. *Board o BD o BoD*. 4. *Ballots o Voto*. 5. *Asamblea o Asamblea General de Accionistas o Asamblea de Accionistas o General Assembly*. 6. *Informe asamblea*. 7. *Cartera*. 8. *Presentation BD*. 9. *Informe GG*. 10. *Balance*. 11 *Volume flash o Volume Commentaries*. 12. *Cash Balance o Balance de caja*. 13. *HFM Reports*. 14. *CFO Report o Balance del Gerente financiero*. 15. *Terminal análisis report o Reporte del Analisis de la Terminal*. 16. *Dashboard o Dashboard Excel report*. 17. *Terminal KPIs Report o Medidor de Desempeño*. 18. *Capex*. 19. *End Report o Report Final*. 20. *Operating Cash Flow o Flujo de Caja*. 21. *Presupuesto o Budget*. 22. *NIFF*. 23. *Inventory o inventario*. 24. *Equity o Capital*. 25. *ROE*. 26. *Growth o Crecimiento*. 27. *Liquidity o Liquidez*.

También se señalan, los que para disminuir la posibilidad de recaudar información impertinente y aumentar el grado de salvaguardia de información sensible y protegida, sobre todo de terceros, se acogió también, los vectores que filtren información de otros clientes de SPIA, tales como: Nombres de las compañías naviera, diferentes a CMA, 1. *ONE o ONE LINE*. 2. *Hapag o HL*. 3. *Evergreen, o EVG*. 4. *MSC*. 5. *Cosco*. 6. *HHM*. Nombres de servicios que prestan las navieras 7. *Andes*. 8. *Azteca*. 9. *WSCA* 2. 10. *SLOTS*. Sociedades importadoras y esportadora 11. *CIAMSA*. 12. *DHL*. 13. *Blu Logistics*. 14. *COEX*. 15. *Hino Motors*. 16. *Dollar City*. 17. *Haceb*. 18. *Starbucks*. Información estratégica, consideraciones presupuestales y operativas. 19. *Indicators o Indicadores*. 20. *Shipping line o Línea*. 21. *Revised Budget o Presupuesto Revisado*. 22. *Analysis market O Análisis de mercado*. 23. *Forecast o Proyecciones de la terminal*. 24. *Terminal profile and targets o Proyecciones Ganancias y Objetivos Comerciales*. 25 *Rates o Tarifas*. 26. *Concession o Concesión*. 27 *Audit o Auditoria*. Quedan excluidos también los originados y destinados en la cuenta de la gerente de tecnología, los que se filtraron con el vector y los que se refieran a otros clientes, conforme el listado aquí señalado.

Por lo tanto, quedan excluida, la exhibición de los siguientes documentos electrónicos: *“Los libros y papeles de comercio, resultantes de aplicar*

los vectores enlistados en la página 6 de esta decisión, por estar cobijados por la nulidad parcial decretada en la diligencia de inspección judicial.2.Los originados y destinados que se vinculan con la cuenta de la gerente de tecnología Ángela Birchenall (abirchenall@puertoaguadulce.com) los que se obtuvieron del vector “adenda” y los que surjan de aplicar los vectores enlistados en las páginas 10 y 11 de esta decisión, referidos a los terceros clientes comerciales de SPIA, por considerarse todos estos impertinentes a partir de la aplicación del “test estricto de proporcionalidad”.3.Los mensajes originados o destinados vinculados a la cuenta de la gerente legal interna Claudia Guerrero (cguerrero@puertoaguadulce.com) de las jurídicas de las entidades controlantes de SPIA Vayen Vercruysse (v.vercruysse@globalpsa.com) y Lirene C. Mora (lmora@ICTSI.com) así como todo correo originado o destinado alineados con los dominios de las firmas externas de abogado Birgard Urrutia (@bu.com.co) y Serrano Martínez (@serranomartinez.com) por ser ilícitos, en tanto constituye violación a las comunicaciones reservadas entre cliente y abogado. Los mensajes de datos que resulten de esta filtración deberán ser eliminados por el perito de cualquier copia o base de datos que se haya realizado o conservado, previo a la exhibición, de los mismos, a la solicitante SPRBUN.”. Librese las comunicaciones pertinentes por secretaria y déjese las constancias de rigor.

En ese orden, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el inmediato superior jerárquico en la providencia adiada 13 de octubre de 2021, por medio de la cual resolvió revocar el auto No. 040 de enero 22 de 2021, accediendo únicamente a la exclusión de la exhibición de los documentos que aquí se describen.

SEGUNDO: REQUERIR al perito informático Bayron prieto, para que realice la exclusión de libros, registros contables, inventarios y estados financieros a que se refiere el art. 48 del C. Co., incluidos sus soportes auxiliares y complementarios conforme lo precisa el art. 49 ib. Por tanto, en cumplimiento de la nulidad ya decretada y no apelada, deberá el perito aplicar vectores de exclusión que se refieran a este tipo de información, acogándose el listado propuesto por SPIA en el memorial en que amplió su solicitud de exclusión: 1. JD o Junta Directiva. 2. Shares o Acciones. 3. Board o BD o BoD. 4. Ballots o Voto. 5. Asamblea o Asamblea General de Accionistas o Asamblea de Accionistas o General Assembly. 6. Informe asamblea. 7. Cartera. 8. Presentation BD. 9. Informe GG. 10. Balance. 11 Volume flash o Volume Commentaries. 12. Cash Balance o Balance de caja. 13. HFM Reports. 14. CFO Report o Balance del Gerente financiero. 15. Terminal análisis report o Reporte del Analisis de la Terminal. 16. Dashboard o Dashboard Excel report. 17. Terminal KPIs Report o Medidor de Desempeño. 18. Capex. 19. End Report o Report Final. 20. Operating Cash Flow o Flujo de Caja. 21. Presuepuesto o Budget. 22. NIFF. 23. Inventory o inventario. 24. Equity o Capital. 25. ROE. 26. Growth o Crecimiento. 27. Liquidity o Liquidez.

También se señalan, los que para disminuir la posibilidad de recaudar información impertinente y aumentar el grado de salvaguardia de información sensible y protegida, sobre todo de terceros, se acogió también, los vectores que filtren información de otros clientes de SPIA, tales como: Nombres de las compañías naviera, diferentes a CMA, 1. ONE o ONE LINE. 2. Hapag o HL. 3. Evergreen, o EVG. 4. MSC. 5. Cosco. 6. HHM. Nombres de servicios que prestan las navieras 7. Andes. 8. Azteca. 9. WSCA 2. 10. SLOTS. Sociedades importadoras y esportadora 11. CIAMSA. 12. DHL. 13. Blu Logistics. 14. COEX. 15. Hino Motors. 16. Dollar City. 17. Haceb. 18. Starbucks. Información estratégica, consideraciones presupuestales y operativas. 19. Indicators o Indicadores. 20. Shipping line o Línea. 21. Revised Budget o Presupuesto Revisado. 22. Analysis market O Análisis de mercado. 23. Forecast o Proyecciones de la terminal. 24. Terminal profile and targets o Proyecciones Ganancias y Objetivos Comerciales. 25 Rates o Tarifas. 26. Concession o Concesión. 27 Audit o Auditoria. Quedan excluidos también los originados y destinados en la cuenta de la gerente de tecnología, los que se filtraron con el vector y los que se refieran a otros clientes, conforme el listado aquí señalado.

Por lo tanto, quedan excluida, la exhibición de los siguientes documentos electrónicos: *“Los libros y papeles de comercio, resultantes de aplicar los vectores enlistados en la página 6 de esta decisión, por estar cobijados por la nulidad parcial decretada en la diligencia de inspección judicial. 2. Los originados y destinados que se vinculan con la cuenta de la gerente de tecnología Ángela Birchenall (abirchenall@puertoaguadulce.com) los que se obtuvieron del vector “adenda” y los que surjan de aplicar los vectores enlistados en las páginas 10 y 11 de esta decisión, referidos a los terceros clientes comerciales de SPIA, por considerarse todos estos impertinentes a partir de la aplicación del “test estricto de proporcionalidad”. 3. Los mensajes originados o destinados vinculados a la cuenta de la gerente legal interna Claudia Guerrero (cguerrero@puertoaguadulce.com) de las jurídicas de las entidades controlantes de SPIA Vayen Vercruysse (v.vercruysse@globalpsa.com) y Lirene C. Mora (lmora@ICTSI.com) así como todo correo originado o destinado alineados con los dominios de las firmas externas de abogado Birgard Urrutia (@bu.com.co) y Serrano Martínez (@serranomartinez.com) por ser ilícitos, en tanto constituye violación a las comunicaciones reservadas entre cliente y abogado. Los mensajes de datos que resulten de esta filtración deberán ser eliminados por el perito de cualquier copia o base de datos que se haya realizado o conservado, previo a la exhibición, de los mismos, a la solicitante SPRBUN.”.*

Líbrese las comunicaciones pertinentes por secretaria y déjese las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

Mfge

Firmado Por:

**Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac71f5e39acc7c0002689771d4477d2dbc01a9720dd3c2e4ea9fc440b9b4ea66**
Documento generado en 20/10/2021 04:29:45 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**